



RESOLUCION E-N° 0916-11

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 17 NOV 2011

Expte. N° 21.026/08

VISTO estas actuaciones y el Recurso de Reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la Prof. Nélide Zulema FONSECA, docente del Instituto de Educación Media "Dr. Arturo Oñativia", en contra de la Resolución Rectoral N° 1247-08 de fecha 27 de noviembre de 2008; y

CONSIDERANDO:

QUE por el artículo 2° de la citada resolución se deniega a la Prof. FONSECA su ingreso al Régimen de Permanencia aprobado por Resolución CS-N° 300/05.

QUE tal decisión se tomó en base al análisis e informe realizado por Secretaria Académica de la Universidad, del cual surge que la Prof. FONSECA se encontraba enmarcada en el Artículo 3° de dicho Régimen que expresa: "No se encuentran comprendidos en este Régimen, los profesores y miembros del claustro de auxiliares que revistan en la institución en carácter de suplente. "

QUE a la fecha del dictado de la Resolución CS N° 300/05 (22/08/05) la Prof. FONSECA se encontraba designada en carácter de SUPLENTE, modificándose con posterioridad su situación y pasando a revistar como INTERINA a partir del 25/09/05.-

QUE Asesoría Jurídica emitió dictamen N° 10.577 mediante el cuál se analizó el recurso presentado y en consecuencia se dictó en un primer momento la Resolución Rectoral N° 0199-09, resolviéndose girar estas actuaciones al CONSEJO SUPERIOR a fin de que resuelva esta situación particular en virtud de la competencia que le acuerda el artículo 31° de la Resolución CS N° 300/05 y por avocación (art. 3 Ley 19.549).

QUE la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior se expidió mediante Despacho N° 143/09, interpretando que corresponde el ingreso al Régimen de Permanencia de la Prof. Nélide Zulema FONSECA, a partir del 14 de octubre de 2005 y en un todo de acuerdo al artículo 33 de la Resolución CS N° 300/05, aconsejando asimismo girar las actuaciones a la ex Rectora a fin de considerar el recurso interpuesto.

QUE la Secretaría del Consejo Superior solicitó la intervención de la ex Coordinadora Legal y Técnica a los efectos de que informe si corresponde a Rectorado o al Consejo Superior interpretar o resolver sobre el recurso en cuestión.

QUE a fs. 247 obra Dictamen N° 354-09 emitido por dicha Coordinación en el cual expresa:

"III.- Respecto del ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER el recurso impetrado; lo es la autoridad que dictó el acto impugnado, en el caso en análisis, la Señora Rectora, y por estricta aplicación del artículo 84 del Decreto Reglamentario 1759/72 - t.o. 1991-, que me permito transcribir, en su parte pertinente.

"Art. 84.-Recurso de reconsideración. Deberá interponerse dentro de los diez (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda".

Por su parte, estimo que si bien la RESOLUCIÓN CS N° 300/05, de aplicación al caso, constituye un acto administrativo de alcance general, legítima expresión de voluntad y ejercicio funcional de la administración, dictado por el Consejo Superior de esta Universidad; la inclusión en el régimen de permanencia del IEM "Dr. Arturo Oñativia", es competencia exclusiva de



Universidad Nacional de Salta

Expte. N° 21.026/08

Rectorado

Rectorado, por ser la autoridad de aplicación. Lo razonado deriva en que el evaluar los antecedentes de la docente a los fines de delimitar sus alcances, a la luz de las disposiciones normativas vigentes; en nada implica modificar, reformar o conculcar disposición alguna emanada del Consejo Superior; lo que conduce a sostener, por contrario imperio, que la única autoridad con competencia para interpretar y resolver tales cuestiones, en esta instancia, son inherentes a la esfera de actuación de Rectorado. Consecuentemente la Rectora debe expedirse y resolver el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Prof. Néilda Zulema FONSECA en contra de la Resolución Rectoral N° 1247-08".

QUE ante el requerimiento efectuado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, la Dra. Marta TORINO, actual Secretaria Académica de la Universidad, luego de analizadas las actuaciones considera que los recursos deben ser resueltos por el Sr. Rector, fundamentando su opinión en el Dictamen N° 354-09 en que el artículo 31 de la Resolución CS-N° 300/05 prevé que solo las situaciones no previstas serán resueltas por el Consejo Superior, y en que el planteo de la docente se trata solo de una interpretación por parte de la citada Comisión de Interpretación y Reglamento.

QUE ante lo expresado a fs. 247 y lo considerado por la Dra. Torino a fs. 249, la Comisión de Interpretación y Reglamento aconseja nuevamente que Rectorado resuelva el recurso planteado.

QUE el Abog. Pablo MUIÑOS, actual Coordinador Legal y Técnico de esta Universidad, comparte todo lo actuado aconsejando resolver el recurso siguiendo los lineamientos del dictamen N° 10.577 de Asesoría Jurídica.

QUE así las cosas y a pesar de que ya se expuso anteriormente dicho dictamen, a los efectos de resolver la situación de la Prof. FONSECA es necesario destacar del citado dictamen lo siguiente:

"2) Con respecto a la Sra. Néilda Z. Fonseca. la documentación (resoluciones) pertinente obra a fs. 41/47, conforme informe de la Directora del IEM-Salta de fs. 166/169. De acuerdo a lo expresado en el punto v.- del presente dictamen respecto de la entrada en vigor de la Res. CS 300/05, a mi modo de ver, asistiría razón a la recurrente Fonseca en cuanto a que Secretaria Académica (ver informe de fs. 174/181, fundamento de la Res R 1247/08 recurrida) realiza una aplicación errónea del art. 3° de la Res. CS 300/05, al excluirla del régimen de permanencia por revistar como Auxiliar Docente en el carácter "suplente" toda vez que esa disposición rige para los casos futuros, esto es, a partir de la entrada en vigencia del referido régimen de permanencia, no siendo posible su aplicación retroactiva al no estar contemplado tal efecto por la Res. CS 300/05 ni poder afectarse derechos constitucionales de los interesados. Ahora bien, esta interpretación está condicionada a que el Consejo Superior determine el alcance de los arts. 32 y 33 de la Res. CS 300/05 como más arriba se dijo. Por otra parte, se observa que el art. 33 de la Res. CS 300/05 dice "todos" los miembros del claustro de auxiliares que al momento de aprobación del presente reglamento estén ocupando el cargo como resultado de haber rendido una evaluación en la asignatura, área o disciplina afín y que acredite en el mismo una antigüedad de tres años como mínimo en la misma materia, por lo que esta disposición no distingue el carácter de "interinos" o "suplentes" de los auxiliares docentes que acreditaran tales condiciones. A ello se agrega que tanto la Sra. Directora del IEM Salta (ver nota de fs. 25 del 6/5/08, primer párrafo) como la recurrente Néilda Z. Fonseca, hacen referencia a las Res. Rectorales 1022/06 (del 30/1 0/06) y 1317/06 (del 28/12/06), las que corren incorporadas a fs. 5 y 2/4 del presente Expte 21016/08. Por la primera de las resoluciones citadas se decide incorporar al régimen de permanencia del art. 32 de la Res CS 300/05 a la Dra. Olga G. Martínez, siendo de resaltar la fundamentación contenida en el considerando 4° de la misma. Por la segunda resolución citada, se decide la incorporación a dicho régimen del art. 33 de la Res CS 300/05 de la C U Claudia Susana Ibarra. Al respecto solo cabe señalar que corresponde se tengan presente tales antecedentes a fin de dar adecuado tratamiento a los casos bajo análisis."

QUE también tomó parte del análisis de las actuaciones la ex Coordinadora Legal y Técnica, quien emite dictamen N° 339/09, que en lo referido a la Profesora FONSECA expresa:

"... 2. RECURSO DE LA SEÑORA NÉILDA ZULEMA FONSECA

a. La recurrente mediante presentación incorporada a fs. 204/207, solicita se reconsidere la Resolución Rectoral N° 1247/08 y se disponga su ingreso al Régimen de Permanencia implementado por Resolución CS 300/05, en el cargo de "Auxiliar Docente" de la Asignatura "Matemática", turno mañana, en el carácter de "interino", del IEM - Salta. Funda el



Universidad Nacional de Salta

Rectorado

Expte. N° 21.026/08

petitorio en el hecho que a su criterio se aplicó erróneamente el Art. 3 del cuerpo normativo referido, en el entendimiento que tal disposición se aplica para los casos posteriores a la aprobación del reglamento de permanencia, como lo ordena el art. 1° ya citado -el destacado me pertenece.

Agrega que en su entendimiento, es atendible la situación de los suplentes de cargos interinos que se sometieron a instancias concursales, obtuvieron un orden de mérito en virtud del cual accedieron a la suplencia, resaltando que en los hechos las suplencias se extendieron, a pesar que tendrían que haber sido mucho mas excepcionales y de corta duración, que los interinatos, lo que en su caso aconteció desde octubre de 1997 a setiembre de 2005, es decir, ocho años con más tres años de suplencia en la misma asignatura -he transcripto-. Cita los Arts. 32 y 33 de la Resolución que rige la materia, y el informe de Secretaria Académica de fs. 174/181.

b. Acorde con los aspectos considerados en el Dictamen de Asesoría Jurídica incorporado de fs. 209/216, a los que me remito a los fines de evitar repeticiones innecesarias, estimo que los parámetros tenidos en cuenta, se condicen con la hermenéutica Jurídica y la razonabilidad. Que en efecto en el sub-examine advierto que según surge del Anexo 1 de la Res. R- N° 1247-08 - ver fs. 184- la Prof. Nélide FONSECA, NO INGRESA AL REGIMEN DE PERMANENCIA POR HABER REVISTADO EN TODOS LOS CARGOS COMO SUPLENTE - ART 3°- PASA A SER INTERINA EL 25/9/05 Y EL REGLAMENTO DE APROBÓ EL 22/8/05 -he transcripto-. De las argumentaciones y situación de revista a que alude el informe de Secretaria Académica de fs. 174/181 y la citada resolución, se infiere que la nombrada docente al 22/08/05 fecha de aprobación del reglamento revistaba en la Asignatura "Matemática"

c. Ahora bien, en la interpretación de las leyes es método recomendable el de atender no sólo a su letra, sino también al espíritu que las informa, o sea a los fundamentos y objetivos que inspiraron su sanción en procura de una aplicación racional, y de lo que las normas jurídicamente, han querido mandar (conf PTN Fallos 300,417) Ante ello se impone armonizar los CONSIDERANDOS que seguidamente paso a transcribir, con la disposición normativa que justiprecio de aplicación al caso. En efecto la Res. CS 300-05, puntualiza: "Que por otro lado, existen agentes en cargos docentes y de auxiliares (auxiliares docentes, preceptores, personal del Servicio de Orientación, bibliotecarios y Secretarios) quienes se han mantenido por un largo tiempo como interinos, en espera de concursos regulares, situación esta que afecta a un alto porcentaje del personal docente de los Institutos. Que en virtud de las diferentes situaciones al momento de la elaboración del reglamento de permanencia, es necesario posibilitar el ingreso de todo el personal docente y auxiliar de los institutos pre - universitarios dependientes de la Universidad Nacional de Salta según requisitos que se expresan en el presente régimen". Por su parte, el ARTICULO 33 ha previsto que "Con carácter de excepción y por única vez disponer el ingreso al Régimen de Permanencia para todos los miembros del claustro auxiliares que al momento de aprobación del presente reglamento, esté ocupando el cargo como resultado de haber rendido una evaluación en la asignatura, área, o disciplina afin, cargo (preceptor, bibliotecario, secretario, Personal de Servicio de Orientación y auxiliar docente) (Res CS N° 639190 y/o modificatorias y/o sistema anterior a estas) y que acredite en el mismo una antigüedad de tres (3) años como mínimo en la misma materia y/o área."

d. Así justiprecio que la normativa de excepción contempla la situación laboral de la recurrente, al mencionar a todos los miembros del claustro de auxiliares, sin formular excepción alguna, aplicando el axioma de derecho que manda no diferenciar cuando la ley no lo hace".

QUE este Rectorado encuentra suficiente los fundamentos expuestos mediante los diferentes dictámenes emitidos oportunamente.

Por ello:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Disponer el ingreso al Régimen de Permanencia de la Prof. Nélide Zulema FONSECA, en el cargo de Auxiliar Docente de la asignatura MATEMATICA, turno mañana del Instituto de Educación Media "Dr. Arturo Oñativia", con efecto retroactivo al 14 de octubre de 2005 y en un todo de acuerdo al artículo 33 de la resolución CS-N° 300/05.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a Rectorado, Secretarías del Consejo Superior y Académica, Dirección General de Personal, Instituto de Educación Media y notifíquese a la interesada. Cumplido siga al citado INSTITUTO a sus efectos y archívese



Ing. RICARDO MANUEL FALU SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Mg. C.P.N Sixto Guillermo Alanís Coordinador de Posgrado y Asuntos Académicos Rec. Académica - Universidad Nacional de Salta